

FRESCURAS SABOR CAMPESTRE, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

ESTADO TRUJILLO

RM No. 454

215° y 166°

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo 25 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 13 correspondiente al año 2025, así como. La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-52729

ESTE FOLIO PERTENECE A:

FRESCURAS SABOR CAMPESTRE, C.A

Número de expediente: 454-52729

CIUDADANO:

REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

SU DESPACHO.-

Yo, ELIEZER ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número V-25.171.575, inscrito en el Registro de Información Fiscal bajo el número V-25171575-7, domiciliado en el Municipio Valera del Estado Trujillo y civilmente hábil, ante usted muy respetuosamente ocurro para exponer. De conformidad con lo establecido en el ARTICULO 26 del acta constitutiva de los estatutos de la compañía FRESCURAS SABOR CAMPESTRE, CA. bajo la modalidad de PYME, donde se me autoriza para que en nombre de dicha compañía, se realice la participación, correspondiente a su registro, de todo lo relacionado con la inserción, inscripción y publicación del Acta y Estatuto de la mencionada compañía, balance general y carta de aceptación del Comisario por lo que me dirijo a usted para participarle dicha constitución, a los fines de que se ordene la correspondiente inscripción y posterior publicación del citado documento constitutivo estatutario y a la vez solicito se me expida copia certificada del mismo.-

El Solicitante

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y

NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL

RM No. 454

215° y 166°

ESTADO TRUJILLO

Viernes 04 de Julio de 2025

Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) FRANCESCO GEMMATO IPISA N.: 109819, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 13, TOMO 25-A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 0 Según Planilla RM No. 45400236168. La identificación se efectuó así: ELIEZER ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ C.I: V-25171575 KATERIN ALEXKA BASTIDAS PUCHES C.I V-26482834 Abogado Revisor: JOSE GREGORIO ARAUJO BASTIDAS

REGISTRADORA

Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO

ESTÁ PÁGINA PERTENECE A:

FRESCURAS SABOR CAMPESTRE, C.A

Número de expediente: 454-52729

CONST

Nosotros, ELIEZER ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número V-25.171.575, inscrito en el registro de información fiscal bajo el número V-25171575-7, domiciliado en el Municipio Valera del Estado Trujillo y civilmente hábil, y KATERIN ALEXKA BASTIDAS PUCHES, venezolana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad número V-26.482.834, inscrita en el registro de información fiscal bajo el número V-26482834-8, domiciliado en el Municipio Valera de Carvajal del Estado Trujillo y civilmente hábil, declaramos en este acto que: "Hemos decidido constituir una Compañía Anónima que se registrará por las estipulaciones que se contienen en este documento, el cual ha sido redactado con suficiente amplitud para que sirva a su vez de Estatutos Sociales de la Compañía, rigiendo en todo lo que aquí no se encuentre previsto, lo que al respecto establece el Código de Comercio y demás leyes aplicables a la materia: CAPITULO I: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN. ARTICULO 1: La Compañía Anónima bajo la modalidad de PYME se denomina FRESCURAS SABOR CAMPESTRE, C.A. ARTICULO 2: El domicilio de la Compañía Anónima se establece en Avenida Principal de la Urbanización Don Romulo Betancourt casa número 3, Sector la Floresta Parroquia Mercedes Diaz, Municipio Valera del Estado Trujillo. ARTICULO 3: El objeto de la Compañía es el procesamiento de hortalizas, verduras, legumbres, granos y frutas frescas de forma artesanal, en consonancia con la Seguridad Agroalimentaria garantizado por la Constitución Nacional. ARTICULO 4: La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años, contados a partir de la inscripción de esta acta en el Registro de Comercio, sin perjuicio de que los accionistas puedan disolverla en cualquier oportunidad, a tenor de lo previsto en el ordinal 6, del artículo 340 del Código de Comercio CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES. ARTICULO 5: El capital suscrito de la compañía es de OCHO MIL BOLÍVARES (Bs. 8.000,00) representado en OCHO (8) acciones nominativas iguales entre sí, con un valor nominal de MIL BOLÍVARES (Bs. 1.000,00) cada una. Este capital ha sido suscrito y pagado totalmente por los dos accionistas fundadores de la compañía de la siguiente manera ELIEZER ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ, suscribe y paga CUATRO (4) ACCIONES con un valor nominal de MIL BOLÍVARES (1.000,00) cada acción, por un monto total de CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 4.000,00), y KATERIN ALEXKA BASTIDAS PUCHES, suscribe y paga CUATRO (4) ACCIONES con un valor nominal de MIL BOLÍVARES (1.000,00) cada acción, por un monto total de CUATRO MIL BOLÍVARES (Bs. 4.000,00), tal como se evidencia del Balance General de Constitución y del Inventario de aportes al Capital de la compañía, que se anexan al presente escrito. Y nosotros ELIEZER ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ KATERIN ALEXKA BASTIDAS PUCHES, los antes identificados, por medio del presente documento DECLARAMOS BAJO FE DE JURAMENTO, que los capitales, bienes, haberes, valores o títulos de acto, o negocio jurídico, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos contemplados en las leyes venezolanas y a su vez, declaramos que los fondos producto de este acto, tendrán un destino lícito ARTICULO 6: Las Acciones de la compañía otorgan a sus propietarios iguales derechos y obligaciones, cada una de ellas representa un voto en las asambleas de accionistas y son indivisibles respecto de la sociedad, la cual no reconoce sino a un propietario por cada acción. En tal virtud, en el caso de que una acción se haga propiedad de varias personas, los copropietarios designarán una persona que obrará frente a la compañía como único dueño. La propiedad de las acciones se comprueba con su inscripción en los libros de la compañía, y su cesión, mediante la declaración en los mismos libros, firmada por el cedente y cesionario o sus apoderados. ARTICULO 7: Los accionistas otorgan recíprocamente derecho de preferencia para la adquisición de las acciones de la compañía, en consecuencia, la accionista que desee enajenar sus acciones deberá ofrecerla, en primer término, a los demás accionistas, a fin de que estas hagan uso de este derecho. Si esto no lo hacen dentro de los noventa días siguientes a su notificación escrita, las acciones podrán ser vendidas a terceros. ARTICULO 8: En caso de emisión de nuevas acciones por aumento de capital, bajo cualquier modalidad, los accionistas tendrán derecho de preferencia para adquirirlas en proporción al número de acciones que poseen en la compañía. En este caso, los accionistas deberán hacer uso de este derecho dentro de los treinta días calendarios consecutivos siguientes a la fecha que la Asamblea que haya aprobado definitivamente el aumento, sin necesidad de notificación alguna. Pasado dicho lapso sin que las accionistas hayan hecho uso de su derecho de preferencia, las acciones no adquiridas por éstas, podrán ser vendidas a terceros. ARTICULO 9: Las acciones de la compañía se harán representar mediante los títulos respectivos, los cuales contendrán las indicaciones señaladas en el artículo 293 del Código de Comercio. Cada título podrá representar una o más acciones a juicio de los adminis-

tradores sociales y deberá estar firmado por uno de estas. CAPITULO III: DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ARTICULO 10: La Asamblea de Accionistas, debidamente constituida conforme a la ley y este documento será la máxima autoridad de la compañía en materia de disposición y de administración y ejercerá las atribuciones que le confiere esta acta constitutiva, el Código de Comercio y demás leyes aplicables. ARTICULO 11: La Asamblea de Accionista se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria. ARTICULO 12: La Asamblea Ordinaria de Accionista se reunirá en el domicilio de la compañía una vez al año, dentro de los tres (3) meses siguientes al cierre del ejercicio económico anual, en el sitio, día y hora que indique la convocatoria respectiva, y conocerá y decidirá sobre las siguientes materias, a) Discutir, aprobar o modificar el balance anual, visto el informe del comisario; b) Nombrar y remover a los administradores y comisario, llegado el caso, c) Fijar la remuneración que haya de pagarse a los administradores y al comisario, y d) Conocer y decidir sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido a su consideración y decisión ARTICULO 13: Las convocatorias a las Asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias, serán realizadas por la Junta Directiva de la Sociedad con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrará la Asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualesquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar el envío de dicho instrumento; ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de la publicación de la convocatoria por la prensa y la convocatoria personal privada, no serán necesarias si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. ARTICULO 14: Las asambleas de accionistas deberán ser convocadas, por lo menos, con cinco (5) días de anticipación a la fecha fijada para la reunión, mediante comunicación escrita dirigida a sus accionistas o por publicación de la convocatoria respectiva que se haga en un periódico de circulación de la ciudad. Sin embargo, se prescindirá de la convocatoria cuando la asamblea asista la representación de la totalidad del capital social suscrito de la compañía PARAGRAFO ÚNICO: La convocatorias de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, contendrá el objeto de la mismas, el lugar, el día y la hora de su celebración. ARTICULO 15: Las asambleas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, solo se consideraran válidamente constituidas cuando se encuentren presentes en ellas, el número de accionistas que represente por lo menos el setenta por ciento (70%) del capital social suscrito, y sus decisiones se tomarán mediante el voto favorable de quienes representen más del sesenta por ciento (60%) del capital representado en la asamblea de que se trate, salvo los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio, en los cuales se requerirá la presencia en la asamblea de un número de accionistas que represente las tres cuartas partes del capital social suscrito, y el voto favorable de los que representen la mitad, por los menos, del capital social suscrito, y podrán ser representados en la asamblea por medio del mandatario o apoderado constituido por carta poder o documento autenticado. ARTICULO 16: Las asambleas extraordinarias se reunirá en el domicilio de la Compañía, cuando así lo disponga el administrador de la compañía que la convoca o lo solicite a éste, un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento (25%) del capital social suscrito. CAPITULO IV. DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. DE LOS ADMINISTRADORES. ARTICULO 17: La compañía será administrada y dirigida por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, los cuales serán accionistas de la compañía y durarán CINCO (5) años en el ejercicio de sus funciones, contados a partir de su nombramiento, pero su mandato se proroga hasta tanto la Asamblea de Accionista designe sus sustitutos y estos tomen posesión legítima de sus cargos. PARAGRAFO ÚNICO: Los administradores de la sociedad depositarán o harán depositar en su nombre, en la Caja de la compañía, una (1) acción, a los efectos de la garantía a que se refiere el artículo 244 del Código de Comercio, ARTICULO 18: EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE de la Compañía actuando conjunta o separadamente tiene las más amplias facultades de administración y disposición y especialmente las siguientes atribuciones: 1) Convocar las Asambleas, fijar las materias en que ellas deben tratarse, cumplir y hacer cumplir sus decisiones, 2) Establecer los gastos generales de administración y planificar los negocios de la compañía 3) Nombrar y remover el personal requerido para las actividades y negocios de la compañía, fijándole sus remuneraciones y cuidar de que cumplan sus obligaciones. 4) Contratar, cuando lo estimen conveniente, los servicios de asesores para la realización de una o más negociaciones y operaciones sociales, estableciendo al mismo tiempo, las condiciones y demás modalidades bajo las cuales éstos deberán desempeñar sus actividades. 5) Constituir apoderado o apoderados especiales, fijándole todas las atribuciones que fueren persistentes en defensa de los intereses de la compañía, para los casos que fueren designados. 6) Elaborar el balance, el inventario general y el estado de pérdidas y ganancias, mediante informe detallado que deben presentar anualmente a la Asamblea. Ordinaria sobre la administración de la compañía 7) Calcular y determinar el dividendo por distribuir entre los socios, acordar y fijar la oportunidad de su pago y establecer el monto de los aportes que considere conveniente para fondos de reserva o garantías, todo lo cual se someterá a la Asamblea Ordinaria para su consideración y aprobación. 8) Representar a la compañía en todos los negocios y contratos con terceros, en relación con el objeto de la misma. 9) Abrir, movilizar y cerrar cuentas corrientes y/o depósitos, girar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio o pagarés a la orden de la compañía y retirar por medio de tales instrumentos o en cualquier otra forma, los fondos que la compañía tuviere depositados en bancos, institutos de créditos, casas de comercio, etc. Solicitar y contratar los créditos bancarios que requiera la compañía. 10) Y en general, efectuar cualesquiera y todos los actos usuales y normales de gestión, administración y disposición de la compañía, con excepción de constituir a la compañía en fiadora o avalista de obligaciones PARAGRAFO ÚNICO: Las faltas absolutas y/o temporales de los administradores las llenarán las personas designadas para ello por la Asamblea de Accionistas. ARTICULO 19: Los Administradores sociales están obligados a presentar un informe anual de su gestión a consideración y aprobación de la Asamblea Ordinaria de Accionistas CAPITULO V: DEL COMISARIO. ARTICULO 20: La compañía tendrá un Comisario designado por la Asamblea de Accionistas, el cual durará Dos (02) años en el ejercicio de sus funciones y permanecerá en su cargo hasta que haya sido designado su sustituto y éste haya aceptado el cargo, podrá ser reelecto por periodos similares, gozará de los derechos y atribuciones previstas en la Ley. CAPITULO VI: DEL EJERCICIO ECONÓMICO, DEL BALANCE Y LAS UTILIDADES. ARTICULO 21: El balance general se formará al último día del mes de diciembre de cada año, en cuya oportunidad se formulara también el estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio, aplicando para ello las normas de contabilidad generalmente aceptadas. De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva, hasta que éste alcance el diez por ciento (10%) del capital social suscrito. Y el saldo restante se distribuirá entre los accionistas, a título de dividendo en la oportunidad que fije la Asamblea de Accionistas, de acuerdo a las disponibilidades económicas de la compañía CAPITULO VII: DE LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD. ARTICULO 22: En caso de liquidación de la Compañía, la Asamblea que la declare otorgará a los liquidadores los poderes que juzgue conveniente. Durante la liquidación, estos observarán lo contemplado en el artículo 350 del Código de Comercio vigente. Concluida o disuelta la Sociedad, los administradores no podrán realizar ninguna actividad relacionada con el giro de la sociedad, quedando limitadas las facultades durante el lapso de tiempo que dure la liquidación, a cobrar créditos de la Sociedad, extinguir las obligaciones anteriormente contraídas y realizar las operaciones que hayan pendientes. CAPITULO VIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO 23: El primer ejercicio económico de la compañía se inicia en su fecha de inscripción en el Registro Mercantil y concluirá el 31 de diciembre del presente año y en lo sucesivo el ejercicio económico de la compañía comenzará el primero de enero de cada año y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año ARTICULO 24: La Asamblea Constitutiva designó para el periodo de CINCO (5) años, contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil, la Junta Directiva la cual quedó de la siguientes manera como PRESIDENTE a ELIEZER ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ y como VICEPRESIDENTE a KATERIN ALEXKA BASTIDAS PUCHES, ambos ampliamente identificados ut supra. ARTICULO 25: La Asamblea Constitutiva designó para el periodo de dos (2) años, contados a partir de la inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil, como Comisario al Licenciado en Contaduría Pública FRANCESCO GEMMATO, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número 14929273, e inscrito en el Colegio de Contadores Públicos del Estado Trujillo bajo el número C.P.C. 179.467, domiciliado en el Municipio Valera del Estado Trujillo y civilmente hábil. ARTICULO 26: Se autoriza al ciudadano ELIEZER ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ, venezolano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad número V-25.171.575, inscrita en el Registro de Información Fiscal bajo el número V-25.171.575-7 domiciliada en el Municipio Valera del Estado Trujillo, y civilmente hábil, para que realice todo lo concerniente a la inscripción de la Empresa por ante el Registro Mercantil".- Por medio de la presente declaramos Bajo Juramento, que el capital, bienes, haberes, valores o títulos del acto jurídico otorgado a la presente fecha, proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades, acciones o hechos ilícitos, a su vez, los fondos de este acto tendrán un destino lícito. Cumplidos como sean los trámites de ley, solicito respetuosamente al ciudadano Registrador Mercantil, se sirva ordenar la inserción del presente documento. Así mismo solicito me devuelva una copia certificada de este escrito y del auto que lo provea, a los fines de su publicación. Es Justicia en Valera, a la fecha de su presentación.- Viernes 04 de Julio de 2025, (FDOS.) ELIEZER ALEJANDRO RAMIREZ VASQUEZ C.I.V-25171575 KATERIN ALEXKA BASTIDAS PUCHES C.I: V-26482834 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACION SEGUN PLANILLA NO.: 454.2025.2.1340 Abog. EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA